

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1907).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.324.

Administración provincial del Censo de la población.

CIRCULAR

Atendiendo á las diversas consultas que se han hecho respecto á la inscripción en el boletín individual de las clases é individuos de tropa de 22 y más años de edad, debo manifestar á los señores Alcaldes para que éstos se lo comuniquen inmediatamente á las Comisiones de Sección agentes repartidores, á fin de que hagan presente en las casas donde se distribuyan los boletines, que á las clases é individuos de tropa que estén en servicio permanente ó en filas los inscriban sus familias como ausentes, porque en los Cuerpos é Institutos en que sirven los inscribirán como transeuntes, dando de ellos esas familias los datos de las preguntas 16 y 17 del boletín. Cuando la situación en que se hallen sea la de reserva activa, licencia ilimitada y segunda reserva, así como á los reclutas en depósito condicionales y los mozos en las listas de recluta, se entenderá que no están en filas y, por lo tanto, se les inscriba como á los demás varones españoles que no son militares.

Por lo que hace á los que se hallan fuera del ayuntamiento de su

residencia el día de la inscripción, esto es el 7 de este mes, inscribirán desde luego como ausentes á los varones de 22 años, si sus familias residen en el término municipal; y si son mayores de edad también figurarán como ausentes aunque lleven más de dos años de ausencia, si no han sido dados de baja en el padrón municipal, á no ser que se pruebe que tienen su residencia en otro ayuntamiento de España, adquirida con arreglo á la ley Municipal. Cuando los mayores de edad tengan sus familias residiendo empadronadas en el término municipal se inscribirán como ausentes, aunque lleven varios años de ausencia, salvo el caso de ignorar éstas su paradero desde hace diez años ó más.

En los datos que deben tener mucho cuidado es en los de los números 12 y 13 del boletín, porque por las consultas recibidas hay en algunos confusion; los datos de esos números están en relacion uno con otro, procuraré explicarlo con un caso práctico. Por ejemplo: hay un vecino de Valladolid que está temporalmente en Palencia, pues á ese se le inscribe en Valladolid como ausente y se le pondrá en el número 12, como residencia legal, Valladolid y no Palencia y luego en el número 13, que expresa el tiempo de residencia, se anotará el tiempo de ésta en Valladolid y no el que lleve en Palencia. Por el contrario, se inscribe en Valladolid un vecino de Palencia, entonces figura en Valladolid como transeunte, con residencia legal, que es la del número 12, en Palencia, de donde es vecino, y el tiempo de residencia por que pregunta el número 13 se referirá al que haya estado en Palencia y no en Valladolid.

Advertan los señores Alcaldes á los que estén al frente de hospitales, sanatorios, cárceles de partido, colegios, etc., que cuando se inscriban en los boletines individuos de esos establecimientos que tengan su domicilio dentro del mismo término municipal, que anoten las se-

ñas de su casa en el segundo renglón del número 12 del boletín, á continuación del nombre del Ayuntamiento.

Ya saben los señores Alcaldes que deben inscribirse todos, absolutamente todos los varones de 22 y más años de edad, sea cualquiera su condición, fuere ó categoría, bajo su responsabilidad, estando obligados á disponer se averigüe si ha quedado alguno por inscribir; si algun varon de los de las edades citadas se resistiese á llenar el boletín dese de él parte inmediatamente para que se le imponga el debido correctivo.

Sin excusa ni pretexto alguno hágase la inscripción el próximo día 7 y cuidese de que, además de que no falte varon alguno de 22 y más años por inscribir, se hallen completos los datos de los boletines, subsanando las omisiones ó defectos sin perder tiempo. En los boletines deben constar además del nombre los dos apellidos.

Con arreglo á la base 5.^a aprobada por la Junta Central del Censo electoral y á la disposición 4.^a de la Real orden de 16 de Septiembre de la Presidencia del Consejo de Ministros, á los boletines que devuelvan al Jefe de Estadística acompañarán relaciones certificadas de los varones de las ya repetidas edades que estén á su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, con expresion de los nombres y los dos apellidos paterno y materno.

En cuanto al plazo para la devolución de los boletines á la Oficina provincial de Estadística ya se habrán fijado en la Instrucción que dentro del mes actual lo habrán verificado para el día 11 los Ayuntamientos menores de 501 habitantes, para el 15 los de 501 á 6.000, para el 18 los de 6.001 á 10.000 y para el 31 la Capital.

Habiéndose sabido que por parte de algunos de los que han recogido boletines en la citada oficina ha habido abandono al remitírselos á los

Alcaldes, encargo á éstos muy especialmente que al devolverlos cumplimentados los traigan en mano y perfectamente acondicionados desde los mismos Ayuntamientos personas de toda su absoluta confianza, y presentándose sin perder tiempo á hacer la entrega al Jefe de Estadística así que lleguen á Valladolid, de cuya entrega les darán el correspondiente recibo. Si por causa del abandono referido no hubiesen llegado á poder de algun Alcalde los boletines que se entregaron en la oficina, vengán inmediatamente á recogerlos porque de no estar en su poder para el día 7 próximo se exigirá responsabilidad al Alcalde del Ayuntamiento que esté en falta y al que firmó la recogida de documentos.

Valladolid 3 de Octubre de 1907.
—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradelo*.

NUM. 2.306.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision en sesion de 28 de Septiembre último acordó previa declaracion de urgencia señalar el día 4 de Noviembre próximo á las doce para celebrar nueva subasta de las obras del trozo 2.^o de la carretera provincial de Ciguñuela á Tordesillas, bajo el mismo tipo de 49.833 pesetas 54 céntimos que sirvió de base para las anteriormente celebradas.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

La subasta se celebrará en el Salon de sesiones de la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó individuo de ésta en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la misma designado al efecto y del Notario encargado de dar fé del acto.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo y se presentarán en los dias hábiles en la Secretaria

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado 3.º—Caza.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Septiembre último.

de la Diputación de las doce á las catorce horas.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones que se exijan sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, consistente en 2.499 pesetas 17 céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto, que será ampliado al diez por ciento por aquel á quien le fueren adjudicadas las obras, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador bajo su firma que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego exhibirá la cédula personal.

El que concurra en representación de otra persona presentará poder bastanteado por el Letrado Don Sebastián Garrote Sapela que es el designado por la Corporación.

En el pliego de condiciones se halla consignada la obligación del concesionario de realizar el contrato con los obreros.

Valladolid 1.º de Octubre de 1907.—El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Modelo de proposición.

D. N. N, vecino de..., con cédula personal núm..., clase..., expedida en..., enterado del anuncio que publica el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día..., condiciones y requisitos que se necesitan para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Bobadilla á Medina del Campo, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase	Objeto de la misma
654	2.º de Septiembre. 1907	D. Porfirio Gonzalez Fernandez	Cabreros del Monte	30	4.ª	Caza
655	" " "	> Juan García Rodriguez	La Seca	67	"	Idem
656	" " "	> Sixto Rodriguez	Valladolid	29	"	Idem
657	" " "	> Arturo Ibañez	Tudela de Duero	32	"	Idem
658	" " "	> Andrés García Jimenez	Valladolid	29	"	Idem
659	" " "	> Ruperto Cañas	Castroverde	28	"	Idem
660	" " "	> Francisco Lopez	Rioseco	57	"	Idem
661	" " "	> Ricardo Niño	Castroverde	32	"	Idem
662	" " "	> Florencio Lopez	Llano de Olmedo	17	"	Idem
663	" " "	> Isaac Diez Martin	Matapozuelos	22	"	Idem
664	" " "	> Andrés A. Arévalo	Idem	30	6.ª	Galgo
665	" " "	> Antonio Perez Minayo	Urueña	41	4.ª	Caza
666	" " "	> Manuel Ortega	Idem	38	"	Idem
667	" " "	> Alejandro Belmonte	Tordehumos	"	"	Idem
668	" " "	> Trifino Gamazo	Madrid	57	"	Idem
669	" " "	> Germán Gamazo Ríos	Idem	"	"	Idem
670	3 " "	> Demetrio de la Cal	Viana de Cega	35	"	Idem
671	" " "	> Raimundo Gerbolés	Idem	30	"	Idem
672	" " "	> Lorenzo Inojal	Idem	30	"	Idem
673	" " "	> Telesforo del Rey	Villalon	55	"	Idem
674	" " "	> Cirspulo Martin	Portillo	55	"	Idem
675	" " "	> Agapito Perez Martin	Idem	42	"	Idem
676	" " "	> Cándido Alvarez	Viana de Cega	39	"	Idem
677	" " "	> Pablo Blache	Valladolid	46	"	Idem
678	" " "	> Victor Cerezo	Idem	30	"	Idem
679	" " "	> Vicente Cotanes	Morales de Campos	26	"	Idem
680	" " "	> Telesforo Duque	Fuensaldaña	42	"	Idem
681	" " "	> Nicasio Navarro	Ciguñuela	30	"	Idem
682	" " "	> Patricio Llorente	Idem	23	"	Idem
683	" " "	> Angel Merino	Valladolid	38	"	Idem
684	" " "	> Eudocio Gonzalez	Quintanilla de Abajo	32	"	Idem
685	" " "	> Alejo Santos García	Quintanilla del Molar	36	"	Idem
686	4 " "	> Florentin Bobo Díez	Valladolid	49	"	Idem
687	" " "	> Ramon Urquiate	Idem	27	"	Idem
688	" " "	> Benito Nieto	Corcos	42	"	Idem
689	" " "	> Bernardino Ruiz	Castroverde	29	"	Idem
690	" " "	> Casimiro Lopez	Idem	53	"	Idem
691	" " "	> Pedro Perez Lorenzo	Pozaldez	64	"	Idem
692	" " "	> Mariano del Campo	Villalba del Alcor	61	"	Idem
693	" " "	> Manuel Estébanez	Idem	25	"	Idem
694	" " "	> Saturnino Rodriguez	Valladolid	19	"	Idem
695	" " "	> Cipriano Reglero	Rioseco	60	"	Idem
996	" " "	> Tomás Presencio	Tudela de Duero	45	"	Idem
697	" " "	> Pedro Perez Lorenzo	Pozaldez	64	6.ª	Galgo
698	" " "	> Mariano Cea Martin	Peñafiel	41	4.ª	Caza
699	" " "	> Cándido Martin	Idem	31	"	Idem
700	" " "	> Nicasio Nieto	Corcos	23	"	Idem
701	" " "	> Vicente Rodriguez	Valladolid	63	"	Idem
702	" " "	> Lucio Fernandez	Morales	59	"	Idem
703	" " "	> Eulogio Valentin	Villanubla	57	"	Idem
704	" " "	> Mariano Leon	Corcos	64	"	Idem
705	" " "	> Teófilo Valentin	Villanubla	21	"	Idem
706	" " "	> Olegario Barbin	Rioseco	52	"	Idem
707	" " "	> Esteban Platon	Zaratan	35	"	Idem
708	" " "	> Alejandro Serrano	Olmedo	38	"	Idem
709	6 " "	> Azarías Cuadrado	Tiedra	34	"	Idem
710	" " "	> Eusebio Cuevas	Rioseco	50	"	Idem
711	" " "	> Francisco Cantero	Moral de la Paz	35	"	Idem
712	" " "	> Venancio García	Santovenia	45	"	Idem
713	" " "	> Antonio Fernandez Velasco	Tudela de Duero	53	"	Idem
714	" " "	> Alejandro García	Pozaldez	50	"	Idem
715	" " "	> Amado Quevedo	Torreçilla	56	6.ª	Galgo
716	" " "	> Domingo Fernandez	Olmedo	25	4.ª	Caza
717	7 " "	> Raul Peoncin	Valladolid	30	"	Idem
718	" " "	> Pedro Prieto	Idem	26	"	Idem
719	" " "	> Lorenzo Alonso Palomino	Idem	49	"	Idem
720	" " "	> Segismundo Aguilar	Villanubla	44	"	Idem
721	" " "	> Baltasar Chanú	Tudela de Duero	55	"	Idem
722	" " "	> Baltasar Chanú	Idem	55	"	Pesca
723	" " "	> Eustaquio Rodriguez	Tordesillas	24	"	Caza
724	" " "	> Manuel Medina Fernandez	Palazuelo de Vedija	40	"	Uso de armas
725	" " "	> Bernardo Fernandez	La Cisterniga	57	"	Idem
726	" " "	> Timoteo Duque	Santovenia	44	"	Caza
727	" " "	> Demetrio Ascurio	Mota del Marqués	22	"	Idem
728	" " "	> Emeterio Cazorro	Morales	39	"	Idem
729	" " "	> Felipe Martin	Viana de Cega	50	"	Idem

Fecha	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase	Objeto de la misma.
7do Sepbre 1907	D. Mauro Perez	Tordesillas	44	4. ^a	Caza
"	"	Pollos	19	"	Idem
"	"	Medina del Campo	37	"	Idem
9	"	Valladolid	"	"	Idem
"	"	Idem	53	"	Uso de armas
"	"	Villan de Tordesillas	38	"	Idem
"	"	Piña de Esgueva	66	"	Idem
"	"	Peñafiel	40	"	Idem
"	"	Corcos	33	"	Caza
"	"	Boecillo	26	"	Idem
10	"	Valladolid	40	"	Idem
"	"	San Martin de Valbeni	23	"	Idem
"	"	Idem	35	"	Idem
"	"	Villanueva	32	"	Idem
"	"	Matapozuelos	24	"	Idem
"	"	Montemayor	26	"	Idem
"	"	Medina del Campo	49	"	Idem
"	"	Tiedra	46	"	Idem
"	"	Valladolid	30	"	Idem
11	"	Idem	42	"	Idem
"	"	Ramiro	26	"	Idem
"	"	Idem	56	"	Uso de armas
"	"	Valladolid	35	"	Idem
"	"	Corcos	60	"	Caza
"	"	Olmedo	66	"	Idem
"	"	San Miguel del Pino	22	"	Pesca
"	"	Mayorga	"	"	Caza
"	"	Roales	27	"	Idem
"	"	Castrillo	54	"	Uso de armas
"	"	Aguilar	38	"	Idem
"	"	Idem	"	6. ^a	Galgo
"	"	Villaverde de Medina	30	4. ^a	Caza
"	"	Valladolid	36	"	Idem
12	"	Tordesillas	30	"	Idem
"	"	Mucientes	41	"	Idem
"	"	Idem	23	"	Idem
"	"	Pedraja	57	"	Idem
"	"	Matapozuelos	49	"	Idem
"	"	Peñaflor	28	"	Idem
13	"	Tordesillas	32	"	Idem
"	"	Idem	29	"	Idem
"	"	Tiedra	34	"	Idem
"	"	Rioseco	56	"	Pesca
"	"	Puente Duero	38	"	Idem
"	"	Peñaflor	35	"	Caza
"	"	Hornillos	34	"	Idem
"	"	Tiedra	39	"	Uso de armas
"	"	Viana de Cega	57	6. ^a	Galgo
14	"	Valladolid	25	4. ^a	Caza
"	"	Zaratan	30	"	Idem
"	"	Villaco	60	"	Idem
"	"	Torrelobaton	35	"	Idem
"	"	Tordesillas	38	"	Idem
"	"	Geria	44	"	Idem
"	"	Matapozuelos	67	"	Idem
"	"	Idem	43	"	Idem
"	"	Tudela de Duero	60	"	Idem
"	"	Moral de la Paz	31	6. ^a	Galgo
"	"	Rioseco	50	4. ^a	Caza
"	"	Valladolid	37	"	Uso de armas
"	"	Castrodeza	20	"	Idem
"	"	Valladolid	48	"	Idem
17	"	Villaco	39	"	Caza
"	"	Corcos	26	"	Idem
"	"	Cigales	24	6. ^a	Galgo
18	"	Tudela de Duero	37	4. ^a	Caza
"	"	San Pedro de Latarce	35	"	Idem
"	"	Castroverde	26	"	Idem
"	"	Valladolid	63	"	Idem
"	"	Matapozuelos	25	6. ^a	Galgo
"	"	Valladolid	52	4. ^a	Caza
"	"	Fuensaldaña	30	"	Idem
"	"	Pozuelo	33	"	Idem
19	"	Nava del Rey	39	"	Idem
"	"	Barruelo	36	"	Idem
"	"	Idem	35	"	Idem
"	"	Villalba de la Loma	36	"	Idem
"	"	Valladolid	42	"	Idem
"	"	Villalon	24	"	Uso de armas
"	"	Palazuelo de Vedija	58	"	Idem
"	"	Valladolid	58	"	Idem
"	"	Idem	38	"	Caza
20	"	Villafrechós	65	"	Idem
"	"	San Martin de Valbeni	46	"	Idem
"	"	Valladolid	37	"	Idem

Núm. 2.307.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintiocho del corriente, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el mes actual los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	25
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	88
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de aceite.	1	39
Quintal métrico de leña.	2	40
Id. de carbon vegetal	8	73

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de guerra en Valladolid á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—J. Martinez Cabezas. —V.º B.º, El Vicepresidente, Atanasio Bachiller.—Valladolid 1.º de Octubre de 1907.—Conforme: El Comisario de guerra, David Martin.

NUM. 2.288.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Matriculas para 1908.

CIRCULAR

Próxima la época en que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de todas las poblaciones de la provincia, excepto la Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del ramo, han de proceder á la formacion de las Matriculas de la contribucion industrial y de comercio para el próximo año de 1908, como dispone el artículo 68 del citado Reglamento, y á fin de que el servicio se cumpla en esta provincia en la forma y plazos reglamentarios, en evitacion de retrasos que, en manera alguna puede la Ad-

(Se concluirá)

ministracion consentir y de defectos ó vicios que no pueden tener explicacion satisfactoria, conociendo como deben conocer los encargados del servicio los deberes que les imponen los artículos 65, 66 y 75 del Reglamento, retrasos y defectos que, entorpeciendo la marcha normal y ordenada del servicio, retardarian y perturbarian la de la recaudacion, causando al Tesoro los consiguientes perjuicios y harian incurrir á los morosos ó inobservantes de los preceptos reglamentarios en las responsabilidades que determinan los artículos 66, 70 y 172; responsabilidades que, por muy sensible que le fuera, no podria esta Administracion prescindir de declarar y hacer efectivas con todo rigor; la misma ha acordado hacer á los señores Alcaldes las prevencciones siguientes:

1.^a En cuanto los señores Alcaldes reciban el número del BOLETIN OFICIAL en que la presente aparezca inserta, se servirán participarlo á esta Administracion, procediendo desde luego á disponer lo necesario para que la formacion de la Matrícula de la localidad respectiva para 1908, dé principio sin excusa alguna el día 1.^o de Octubre próximo, dando cuenta dentro de los cinco primeros días de dicho Octubre, de oficio, á esta Administracion, de haber empezado los trabajos, cumpliendo el citado art. 68 del Reglamento, apercibidos de que el día 5 de Octubre la Administracion, propondrá á la Delegacion de Hacienda la imposicion de la multa de quince pesetas, conforme el art. 70 y con la que desde luego quedan conminados todos los que no hubieran dado el parte de que se trata.

2.^a Los señores Alcaldes de los pueblos que por no ejercerse en ellos ni en sus términos industria, arte ó profesion de ningún género, estén comprendidos en el art. 67 y en los que por lo tanto no proceda la formacion de matrícula, se servirán remitir *antes precisamente del día 15 de Octubre* la certificacion expedida por el Alcalde y Secretario respectivo y bajo su exclusiva responsabilidad, que determina el citado artículo 67, ajustada en un todo al modelo número 1, que como los demás que se citan en la presente circular, aparecen insertos en el BOLETIN OFICIAL número 217, del día 25 de Septiembre de 1901, quedando los Alcal-

des que para la fecha señalada no remitan la certificacion de que se trata, conminados con la multa expresada en la prevencion precedente.

La Administracion llama muy especialmente la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios para que lo eviten y no puedan alegar ignorancia, sobre la responsabilidad en que, conforme al artículo 172 incurririan si de la comprobacion que en su día ha de hacerse ó de los datos obrantes en estas oficinas, la certificacion á que esta prevencion se contrae resulta falsa, responsabilidad no sólo administrativa, sino que obligaría á pasar el tanto de culpa á los Tribunales por falsedad.

3.^a Si por el número de individuos que en su localidad ejercen la misma industria, arte ó profesion de los que con arreglo al Reglamento son agremiables, procediere en algún pueblo la *agremiacion*, los señores Alcaldes y Secretarios la llevarán á efecto desde luego, con sujecion estricta á la dispuesto en el capítulo 4.^o del Reglamento, y acompañarán el expediente de agremiacion al remitir la matrícula respectiva.

4.^a Los trabajos de formacion de las matrículas como ya queda prevenido, han de dar principio indefectiblemente el *día primero de Octubre próximo*, y las matrículas terminadas y en condiciones de poder ser aprobadas, reintegradas y acompañadas de los demás documentos que más adelante se dirán, han de ser presentadas en esta Administracion, *sin excusa ni pretexto alguno, antes precisamente de finalizar el mes de Octubre*; plazo sobradísimo, atendidas las circunstancias de la provincia, que la Administracion en uso de la facultad que le confiere el art. 69 del Reglamento, señala como máximo é improrrogable para la terminacion del servicio.

La Administracion, que no puede, cumpliendo los preceptos reglamentarios y las instrucciones recibidas de la Superioridad, consentir demora alguna, ni prorrogar por lo tanto los plazos señalados, apercibe á los señores Alcaldes y Secretarios que en 1.^o de Noviembre no hayan remitido en condiciones de aprobacion, las matrículas de sus localidades respectivas, que quedan conminados con la multa de *cincuenta á cien*

pesetas, que previene el art. 70 del Reglamento, y cuya imposicion propondrá á la Delegacion de Hacienda, sin otro aviso, para todos los que en la citada fecha de 1.^o de Noviembre resulten morosos en este servicio; sin perjuicio de proceder al nombramiento de comisionados especiales que á costa de los morosos y con el máximo de dietas que el Reglamento señala, pasen á recogerlas en cumplimiento de lo ordenado en el repetido art. 70.

5.^a Las matrículas han de formarse con sujecion estricta á las disposiciones del capítulo III, y demás artículos del Reglamento que á ellos se refieren, incluyendo en ellas á todos los individuos, Sociedades ó Compañías que ejercen en la localidad y su término industrias, profesiones, artes ú oficios comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a y 1.^a Seccion de la 5.^a, aprobadas en 13 de Julio último y que forman parte integrante del Reglamento vigente.

Se eliminarán de la matrícula los fallidos declarados y comunicados por la Administracion y las bajas acordadas y comunicadas tambien por la misma y se adicionarán las altas ocurridas durante el año actual.

La inclusion de los contribuyentes en la Matrícula, se hará por orden de tarifas y dentro de éstas, por el riguroso de clases y epígrafes, detallando convenientemente y con la mayor claridad estos últimos. *A continuacion de la inscripcion de un elemento contributivo accionado por fuerza hidráulica, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial», según los casos.*

Se totalizará por tarifas á la terminacion de cada una, y se consignará al final de la matrícula el resumen de todas las tarifas ajustando la matrícula en su forma, estrictamente al modelo número 2, inserto en el *Boletin oficial* del 25 de Septiembre de 1901.

6.^a Las Matrículas que, como se deja prevenido, han de presentarse en todo el transcurso del mes de Octubre, han de venir extendidas en papel de la clase 11.^a, ó reintegradas con las pólizas correspondientes si para su confeccion se utilizare el papel

comun ó modelacion impresa, y han de venir acompañadas de los documentos siguientes:

1.^o Dos copias de la Matrícula, extendidas en papel de oficio ó convenientemente reintegradas. (Art. 114.)

2.^o La lista cobratoria *por duplicado*, extendida en papel de oficio ó reintegrada debidamente y sujeta en su forma, al modelo número 3, inserto tambien en el repetido *Boletin oficial* número 217, de 25 de Septiembre de 1901.

3.^o Certificacion en que conste haber estado expuesta al público, para oír reclamaciones, por término de diez días (art. 106), en cuya certificacion ha de hacerse constar tambien si durante dicho plazo hubo ó no reclamaciones verbales ó escritas; y en caso afirmativo, la resolucion que se diera á cada uno.

4.^o El expediente de agremiacion, si hubiese habido lugar á su formacion; y

5.^o El oportuno oficio de remision, expresivo de los documentos que se remitan.

7.^a No serán admitidas, y se devolverán sin tenerlas por presentadas, las matrículas que se reciban sin venir acompañadas de *todos los documentos* que señala la prevencion anterior, ó que aquellas ó estos no estén extendidas en el papel correspondiente ó debidamente reintegrados ó que no se ajusten á los modelos citados, *así como si no se detallan por riguroso orden las clases y epígrafes.*

Tampoco serán admitidas, aunque la acompañen todos los documentos que determina la prevencion 6.^a ninguna Matrícula sin que *antes de su presentacion* se haya recibido de la respectiva Alcaldía la certificacion á que se refiere la prevencion siguiente.

8.^a Los señores Alcaldes, en cuanto reciban el número del «Boletin Oficial» en que la presente sea inserta, remitirán una certificacion en que se haga constar el recargo municipal que el respectivo Ayuntamiento haya acordado ó acuerde utilizar, (dentro del 16 por 100 que autoriza el art. 5.^o del Reglamento), sobre las cuotas de industrial en el año 1908.

No puede servir de pretexto para dejar de remitir la certificacion de que se trata antes de presentar la Matrícula, la circunstancia de no tener formado ó aprobado el presupuesto municipal.

ner que hacer uso de las medidas coercitivas que, si llegare el caso, emplearía sin consideraciones de ningun género y le proporcionarían la satisfacción de ser la primera provincia que pueda dar á la Superioridad cuenta de la completa terminación del servicio.

Valladolid 25 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, *José Borrás*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

NUM. 2.301.

Amusquillo.

Don Anastasio Soladana Lopez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintiuno y veintinueve de Septiembre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Mariano Calleja Hernando, como Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Ruperto Burgueño Serna, Concejal.

D. Valentin Gonzalez Provedo, ex-Juez.

D. Remigio Soladana Fuente, contribuyente.

D. Juan Soladana Domingo, id.

D. Eduardo Casado Ocasar, id. por industrial.

D. Félix Montero Arranz, id.

Para suplentes.

D. Lucinio Burgueño Soladana, Concejal.

D. Martin Lopez Valentin, ex-Juez.

D. Simeon Duque Burgueño, contribuyente.

D. Antonio Burgueño Serna, idem.

D. Miguel Perez Esteban, id. por industrial.

D. Cesáreo Miguel Fernandez, idem.

Para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Amusquillo á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Anastasio Soladana.—V.º B.º, El Presidente, Mariano Calleja.

NUM. 2.303.

Langayo.

Acta de sorteo.—En el pueblo de Langayo á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las diez de su mañana, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salon de la planta baja del Ayuntamiento los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, bajo la presidencia del que lo es de la Junta municipal del Censo electoral, D. Juan Peña Vaquero, conmigo el infrascrito Secretario.

Abierta la sesión, se dió lectura del art. 11 de la vigente ley Electoral de 8 Agosto de 1907, así como de la Real orden circular de 26 de Agosto de 1907 y Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Seguidamente se procedió al sorteo de los dos Vocales y Suplentes, que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, por concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, en la forma siguiente:

Se introdujeron en la urna tantas papeletas como son los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, excepto cuatro de estos señores por haber fallecido y uno por no reunir las condiciones legales de no saber leer y escribir, resultando elegidos D. Dionisio Arenas Arranz, D. Juan Rojo Frutos, como Vocales y como Suplentes D. Sebastian Peña Calvo y D. Celestino Peña Vaquero.

Terminado el acto, en el que no hubo protesta ni reclamación alguna, el Sr. Presidente mandó extender la presente acta de la que se remitirá un original de la misma al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando la presente todos los asistentes de que yo el Secretario certifico.—Juan Peña.—Félix Vaquero.—Santos Arenas.—Juan Rojo.—Simeon Rodriguez.—Juan Martin.—Eustaquio Arranz.—Valentin Peña.—Mariano Sanz.—Celestino Peña.—Juan Gonzalez.—Esteban Rodriguez.—Valentin Martin.—Marcos Vaquero.—Eustaquio Velasco.—Higinio Arranz.—Sebastian Peña.—Bruno de la Fuente.—Eugenio Martin.—Félix Peña Vaquero.—Mateo Velasco.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial del Censo electoral en la forma prevenida en el art. 12 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907.

Langayo veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, J. Peña.

Núm. 2.302.

Moral de la Paz.

Don Antolin Castrillo Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veinticinco y treinta de Septiembre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Manuel Rodriguez, como Vocal designado, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Daniel Sanchez Fuentes, Concejal.

D. Mariano Rodriguez Perez, ex-Juez.

D. Eloy Diez Garcia, contribuyente.

D. Teódulo Nieto Blanco, id.

D. Ambrosio S. José, industria.

D. Faustino Guerra Martin, id.

Para suplentes.

D. Bernardo Fernandez Perez, Concejal.

D. Mariano Quintana, ex Juez

D. Andrés Docio Docio, contribuyente.

D. Crescenciano Rodriguez, id.

D. Francisco Fernandez, industrial.

Para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Moral de la Paz á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Antolin Castrillo.—V.º B.º, El Presidente, Manuel Rodriguez.

NUM. 2.299.

Torrescárceles.

Don Francisco Fraile S. Miguel, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintinueve del que cursa, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Celedonio Vaquerin Rodrigo, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Cándido de la Fuente, Concejal.

D. Anacleto del Caz, ex-Juez.
 D. Francisco de Frutos, por territorial.
 D. Cipriano Gomez, id.
 D. Manuel Gonzalez, por industrial.
 D. Gregorio Rebollo, id.
 Secretario, D. Francisco Fraile, primero del Juzgado.

Para Suplentes.

D. Francisco Santos, Concejal.
 D. Gumersindo Gomez, ex-Juez.
 D. Saturnino de Caz, por territorial.
 D. Apolonio de la Fuente, id.
 D. Leon Mendez, por industrial.
 D. Millan Martin, id.
 Suplente secretario, D. Bernardino Samaniego, vecino.

Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Torrecárcela á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Francisco Fraile.—V.º B.º El Presidente, Celedonio Vaquerin.

Núm. 2.296.

Castromonte.

En el día de hoy por Federico Bratos, residente en el Coto de la Santa Espina, jurisdiccion de

esta villa, se dá cuenta á esta Alcaldía que el día dos de los corrientes desapareció de su domicilio el joven Bonifacio Bratos, de 14 años de edad, huérfano de padre y madre, natural de Villanueva de los Caballeros; cuyas señas son las siguientes: edad 14 años, estatura baja, pelo negro, nariz pequeña, ojos azules, viste pantalon, chaleco y chaqueta de casiana, boina sin visera y zapatos de cuero gordos.

Castromonte Septiembre 30 de 1907.—El Alcalde, Angel de la Iglesia.

Núm. 2.295.

Gastronuño.

El día doce del corriente á las diez de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos de este distrito municipal, por los años de 1908 á 1910, bajo el tipo de 15.581 pesetas 35 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados en cada un año.

Si esta no tuviera efecto se celebrará una segunda el veintitres del mismo á la citada hora y local, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castromonte 1.º de Octubre de 1907.—El Alcalde, Ignacio Vegas.

Núm. 2.212.

Villanueva de los Caballeros.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día once del corriente mes para cubrir el déficit de mil ochocientas veinticinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	500	2'00	0'365	1.825
Total					1.825

Villanueva de los Caballeros á 22 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Eduardo Asensio.—El Secretario, Crescencio Franco.

Núm. 2.297.

Lomoviejo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados como medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1908, el arriendo á venta libre, se anuncia para que tenga lugar la primera subasta el día doce de Octubre próximo á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se expresarán en el pliego que se halla de manifiesto en el Ayuntamiento. Caso de que no

tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día veintitres del mismo á igual hora y bajo el mismo tipo. Si verificadas las dos subastas de arriendo á venta libre no dieran resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los líquidos y carnes debiendo en tal caso verificarse la primera subasta el día dos de Noviembre; y no dando resultado, tendrá lugar la segunda el día diez del mismo á las diez de la mañana; y si tampoco tuviera efecto, se celebrará la tercera y

última el diez y nueve de referido mes á la misma hora.

Las subastas serán ante la Comisión designada al efecto y bajo el sistema de pujas á la llana, ofreciéndose el remate á la persona que haga proposiciones más ventajosas.

Lomoviejo á 30 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Valentin Cermeño.—El Secretario, Claudio López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Num. 2.285.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Francisco Lopez Garcia, en nombre de D. Hermenegildo Gutierrez, del comercio de esta Plaza, contra D. Jenaro Carbajal, vecino de Brete, en Benavente, sobre pago de pesetas, he acordado á instancia del ejecutante sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Villarin de Campos, calle del Puente, compuesta de varias habitaciones altas y bajas, con corral, cuadra y panera, que linda por la derecha entrando con otra de Gabriel Calvo, por la izquierda con otra de José Aparicio y por la espalda con corral de Vicente Alonso, cuyo cuerpo de casa mide setecientos cuarenta y cuatro pies, la panera ochocientos seis, el pajar doscientos ochenta y seis pies y el corral trescientos sesenta y ocho pies; y fué tasada para la venta en dos mil quinientas cincuenta y tres pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día dos de Noviembre próximo á las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad de la finca, sin cuyo requisito deberán conformarse los licitadores.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto por lo menos el diez por ciento del valor de la finca; y

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—Nicolás Garcia.

Núm. 2.289.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, cuyos apellidos se ignoran, como de veinticuatro años, más bien bajo que alto, barba afeitada, sin bigote, y no tiene domicilio fijo para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de que preste declaracion en causa que se sigue sobre tentativa de robo, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á uno de Octubre de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado, Emilio Frias.

Num. 2.294.

TORDESILLAS.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de instruccion de Tordesillas y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Dionisio Gonzalez, á Francisca Sanz Gonzalez y á Cirila Martin Martin, cuyos domicilios se ignoran, para que en los días catorce y siguientes hasta el diez y nueve inclusive de Octubre próximo á las nueve y media de su mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de Valladolid para asistir como testigos al juicio oral señalado para los días y horas expresadas en causa seguida por robo y asesinato contra Angel Mayoral y otros; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tordesillas á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Zurbano.—P. S. M., Francisco Velez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela Práctica de Agricultura Regional

DE

CASTILLA LA VIEJA

ANUNCIO.

En las oficinas de este Establecimiento tendrá lugar el lunes siete del corriente á las once de la mañana la subasta por pujas á la llana de la uva que existe en los viñedos del mismo.

Valladolid Octubre 3 de 1907.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.